



TRASLADO INTERNACIONAL DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS

El traslado internacional de cadáveres y restos cadavéricos es un procedimiento regulado que permite el movimiento de restos humanos entre diferentes países, asegurando en todo momento la protección de la salud pública y el respeto a la dignidad de las personas fallecidas. En España, la gestión y autorización de estos traslados es competencia exclusiva de Sanidad Exterior, y se hace en los Servicios de Sanidad Exterior conforme a lo establecido en la legislación sanitaria vigente.

A continuación, se recoge la legislación principal que respalda las competencias de Sanidad Exterior en esta materia:

NORMATIVA NACIONAL

La normativa sobre el traslado internacional de cadáveres en España se fundamenta en la competencia exclusiva del Estado en materia de Sanidad Exterior, establecida por el artículo 149.1. 16^a de la Constitución Española. Aunque ni la Constitución ni la Ley 14/1986, General de Sanidad, mencionan expresamente el traslado internacional de cadáveres, ambas normas otorgan al Estado la autoridad para regular y controlar los aspectos sanitarios relacionados con el tráfico internacional de personas y bienes. Sobre esta base competencial, se desarrolla la normativa específica que regula los procedimientos y requisitos para el traslado internacional de cadáveres.

A continuación, se detalla la normativa principal específica aplicable:

1. **Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.** El artículo 37.b) establece como función de Sanidad Exterior el control y vigilancia de las condiciones higiénico-sanitarias en el tráfico internacional de cadáveres y restos humanos.
2. **Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior.** Desarrolla las competencias de Sanidad Exterior y, en su artículo 7, establece que la autorización para los traslados internacionales de cadáveres o restos cadavéricos es función propia de Sanidad Exterior, que debe realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 34 a 39 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 2263/1974).



3. **Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.** Constituye la norma básica que regula el traslado internacional de cadáveres y restos cadavéricos en España. Sus artículos 34 a 39 establecen los requisitos y procedimientos para la autorización administrativa, embalaje, condiciones técnicas de los féretros, métodos de conservación, documentación exigida y control sanitario en frontera.
4. **Orden de 4 de febrero de 1994 por la que se regula el procedimiento específico de traslado de personal al servicio de las Fuerzas Armadas fallecidos fuera del territorio nacional.** Regula el traslado de cadáveres de personal militar fallecido en el extranjero, simplificando el procedimiento y exigiendo solo el salvoconducto mortuario expedido por los servicios sanitarios oficiales.

NORMATIVA INTERNACIONAL

1. **Acuerdo sobre el traslado de cadáveres hecho en Estrasburgo el 26 de octubre de 1973 (ratificado por España en 1992).** Convenio internacional que armoniza los requisitos sanitarios y documentales para el traslado de cadáveres entre los países firmantes.
2. **Acuerdo internacional sobre transporte de cadáveres firmado en Berlín el 10 de febrero de 1937.** Precedente internacional del Acuerdo de Estrasburgo que se aplica a los países firmantes del mismo pero que no han suscrito el Acuerdo de Estrasburgo.

GUÍA DE CONSENSO SOBRE SANIDAD MORTUORIA

Documento técnico de referencia elaborado por el Ministerio de Sanidad y las Comunidades Autónomas para armonizar los criterios sanitarios en materia de sanidad mortuoria.

Este marco normativo garantiza que el traslado internacional de cadáveres y restos cadavéricos se realice bajo estrictos criterios de seguridad sanitaria y coordinación administrativa, facilitando los trámites a las familias y profesionales en situaciones delicadas.

- [Guía de consenso sobre Sanidad Mortuoria 2025 \(pdf\)](#)



PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO INTERNACIONAL DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS

A continuación, se explica de forma sencilla cómo debe actuar cualquier ciudadano que necesite realizar este trámite.

DOCUMENTOS NECESARIOS Y PASOS A SEGUIR PARA TRASLADAR UN CADÁVER O RESTOS CADAVERÍCOS, SEGÚN EL PAÍS DE ORIGEN O DESTINO

1. SI EL TRASLADO ES HACIA ESPAÑA (ENTRADA):

- Desde países que NO forman parte del [Acuerdo de Estrasburgo](#):
 - a. El familiar o persona interesada debe solicitar al Consulado de España en el país de origen la entrada del cadáver en nuestro país.
 - b. En la solicitud deberán figurar los siguientes datos:
 - Nombre, apellidos y domicilio del solicitante
 - Nombre, apellidos y último domicilio del fallecido
 - Fecha y causa de la defunción y lugar donde se halla el cadáver
 - Medio de transporte a emplear,
 - Punto fronterizo de entrada
 - Cementerio o lugar autorizado para su inhumación o incineración
 - c. Además, se deben adjuntar varios documentos a la instancia:
 - Certificado médico de la causa de la muerte
 - Permiso de la autoridad judicial si la muerte fue violenta
 - Certificado de embalsamamiento o conservación transitoria
 - Certificado de defunción del Registro Civil local
 - Copia de la petición de autorización de traslado a la autoridad sanitaria local.

El Consulado revisará toda la documentación presentada y, si todo está correcto, expedirá el denominado **Documento Único** en el que se certifican todos los extremos mencionados anteriormente. Este documento se deberá



igualmente presentar ante las autoridades españolas de Sanidad Exterior competentes en autorizar la entrada del cadáver.

La funeraria deberá solicitar, a través de la plataforma [SISAEX](#), la entrada del cadáver en España. Deberá dirigir su solicitud al Servicio de Sanidad Exterior de la localidad donde esté ubicado el punto de entrada, adjuntando toda la documentación.

Sanidad Exterior revisará la documentación presentada y, si es correcta, expedirá la **autorización de entrada**. Una vez autorizada, SISAEX enviará un correo electrónico al solicitante que podrá acceder a la plataforma y descargársela con el fin de presentarlo al funcionario de Aduanas para el despacho final del cadáver.

- Desde países que SÍ forman parte del [Acuerdo de Estrasburgo](#):

Todo cadáver deberá ir provisto durante el traslado del "**Salvoconducto Mortuario**", expedido por la autoridad competente del país de origen, no pudiendo exigirse ningún otro documento.

De este modo, se garantiza el cumplimiento de los requisitos sanitarios y administrativos tanto internacionales como nacionales para la entrada del cadáver en territorio español.

2. SI EL TRASLADO ES DESDE ESPAÑA HACIA OTRO PAÍS (SALIDA):

- Hacia países que NO forman parte del [Acuerdo de Estrasburgo](#):
 - a. En primer lugar, los familiares deberán solicitar al Consulado del país de destino en España la autorización de entrada del cadáver en dicho país.
 - b. Una vez obtenida dicha autorización, deberán solicitar el traslado a través de [SISAEX](#), dirigiendo la petición a la Unidad de Sanidad Exterior de la provincia donde ocurrió el fallecimiento o desde la que se realizará la salida de España.



En la solicitud deberán constar los siguientes datos: nombre, apellidos y domicilio del fallecido; fecha, lugar y causa de la defunción; medio de transporte a utilizar; punto de salida de España y país de destino.

- c. Junto a la solicitud, es necesario adjuntar: la autorización de entrada en el país de destino, el certificado médico de defunción, el certificado de embalsamamiento o conservación transitoria y, en caso de muerte violenta, la autorización judicial.
 - d. El cadáver deberá estar embalsamado o conservado transitoriamente y dispuesto en un féretro adecuado para el traslado internacional.
 - e. Si toda la documentación es correcta, Sanidad Exterior expedirá la autorización de salida del cadáver.
- Hacia países que SÍ forman parte del [Acuerdo de Estrasburgo](#):
 - a. El trámite se realizará también por [SISAEX](#), con los mismos datos y documentos que en el caso anterior, excepto la autorización del país de destino.
 - b. El cadáver deberá estar embalsamado o conservado transitoriamente y dispuesto en un féretro adecuado para el traslado internacional.
 - c. Si todo está correcto, Sanidad Exterior expedirá el "Salvoconducto Mortuario" para el traslado.

1. TRASLADO DE CENIZAS

El traslado de cenizas no está sujeto a exigencias sanitarias. Solo deben ir en un estuche con el nombre del difunto en el exterior.